

Constancia secretarial: Manizales, 13 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, para resolver.

La demanda ha sido subsanada dentro del término de cinco días, el 8 de junio de 2022:

Auto Inadmite: 3 de junio de 2022

Notificación por estado: 6 de junio de 2022

Cinco días hábiles: 7-8-9-10-13 de junio de 2022

Días inhábiles: 4-5-11-12 de junio de 2022

Anexos en copia virtual: Demanda, poder con mensaje de datos manuelat@cooservunal.coop Certificado de existencia y representación legal de la cooperativa expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, pagaré No.182001218.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo esta ejecutiva de única instancia promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL “COOSERVUNAL” con NIT 890.984.981-1 representada para este caso por la señora ANA MARÍA RAMÍREZ GIRALDO frente al señor ANDRES FELIPE OSORIO ARANGO identificado con C.C. Nro. 75.090.008, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Pagaré No.182001218 por valor de **\$1.308.903** suscrito por el demandado a favor de la cooperativa COOSERVUNAL el día 11 de julio de 2018 y con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2018, intereses corrientes a la tasa del 25.2% NAMV, pagaderos por mes vencido o fracción de mes. Contiene cláusula aceleratoria.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se

deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL “COOSERVUNAL” contra ANDRES FELIPE OSORIO ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el Pagaré Nro. 182001218:

1. Por concepto de capital la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/L (\$1.308.903), con vencimiento 15 de diciembre de 2018.

2. Por los intereses de plazo generados desde el 12 de julio de 2018 al 14 de diciembre de 2018, la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$173.826)

3. Por los intereses de mora sobre el capital de \$1.308.903, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 16 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del Código General del Proceso; advertir al demandado dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER personería judicial Dr. JUAN FELIPE LOPERA PALACIOS portador de la T.P. No. 136.538 del C.S.J. para actuar en representación de la cooperativa según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79db481d7ecc60bc1c0ad8ache0b798014fd47a60fabdc2c55637a0b1001ede4**

Documento generado en 14/06/2022 12:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>